



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000053-2024-MDP/GM [14132 - 33]

VISTO:

- Carta N° 008-2024-KBDF/GERENTE GENERAL DE RPS SAC [14132-15];
- Informe N° 157-2024-MDP/GDTI-SGI [14132-20];
- Oficio N° 533-2024-MDP/GDTI [14132-21];
- Informe Legal N° 229-2024-MDP/OGAJ [14132-30];

Documentos referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la OBRA: “Remodelación de Cobertura; en el (La) Techo del Mercado Municipal, reparación de las instalaciones eléctricas y otros activos en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” con CUI N° 2602021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del Título Preliminar que *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido.*

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que expresa lo siguiente: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre el Procedimiento de la ampliación de plazo indica:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00053-2024-MDP/GM [14132 - 33]

no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...).**

(...)

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.7. **La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...).**

Que, el artículo 158 numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, con Carta N° 008-2024-KBDF/GERENTE GENERAL DE RPS SAC, recaído en el expediente N° 14132-15 de fecha 14 de marzo de 2024, el Gerente General de la empresa Constructores, Consultores y Ejecutores de Servicios Generales RPS SAC, el Sr. Kewin Braysen Delgado Fernández, presentó a la entidad la conformidad de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista QURMAQ S.A.C, de la obra "REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DEL MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2602021;

Que, mediante Informe N° 157-2024-MDP/GDTI-SGI [14132-20] de fecha 21 de marzo de 2024, el Subgerente de Infraestructura indica lo siguiente:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00053-2024-MDP/GM [14132 - 33]

- El RLCE se establece que el residente de obra fija el inicio de la causal mediante la anotación del cuaderno de obra, pero el cómputo de plazo se debe establecer desde la fecha en la que el Contratista hace de conocimiento a la Entidad la notificación sobre la ausencia del Supervisor, dado que la anotación en el cuaderno de obra no es un medio de comunicación con la Entidad, ello se estableció con la CARTA N° 005-2024-QQ/CD-002-2023-MDP/OEC de fecha 05 de febrero del 2024, y concluye con la notificación que se realizó a la empresa Contratista sobre la contratación del consultor para la Supervisión de la Obra mediante OFICIO N° 000079-2024-MDP/GDTISGI [7922-13] de fecha 22 de febrero del 2024. **Ello da un total de 18 días comprendidos entre la comunicación a la Entidad y, la Notificación al Contratista.**
- De lo expuesto, se concluye que, visto los documentos de la referencia, y contando con la CONFORMIDAD de la Supervisión para la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, esta subgerencia da OPINIÓN FAVORABLE a la misma.
- Según el plazo estipulado en el Art 198.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe, emitir y notificar a la empresa QURMAC S.A.C. la decisión de la Entidad sobre su solicitud de Ampliación de Plazo, es por ello, que encontrándose justificada su solicitud se da OPINIÓN FAVORABLE a la Solicitud, sin embargo, la Entidad encuentra que sólo se dará por un total de 18 días Calendario; para ello la Entidad deberá emitir la respectiva resolución de aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 por un total de 18 días Calendario. Dicha resolución tiene que ser notificada como máximo el día 08 de abril de 2024.
- La causal invocada se encuentra dentro de lo previsto en el RLCE, por ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.
- Asimismo, RECOMIENDA que luego de la emisión de la resolución se deberá notificar la misma al Contratista QURMAC S.A.C. y a la empresa Supervisora CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y EJECUTORES DE SERVICIOS GENERALES RPS SAC.

Que, Mediante Oficio N° 533-2024-MDP/GDTI [14132-21] de fecha 21 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (E) informa a la Gerente Municipal, que RATIFICA y DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 18 (DIECIOCHO) DÍAS CALENDARIOS, remitida a la Entidad mediante Carta N° 008-2024-KBDF/GERENTEGENERALDERPSSAC (14132-15); debido a que la causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (art. 197 inc. a) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Por lo manifestado remite el expediente para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente según el RLCE; indicando que el último día hábil que tiene la Entidad para pronunciarse y notificar el acto resolutorio es el 08 de abril del 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 229-2024-MDP/OGAJ [14132-30] de fecha 26 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contando con los informes de las oficinas especializadas, mediante Oficio N° 533-2024-MDP/GDTI [14132-21] y el Informe N° 157-2024-MDP/GDTI-SGI [14132-20], opina que se debe aprobar la ampliación de plazo N° 02, por 18 (dieciocho) días calendarios de la obra "REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DEL MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N° 2602021. En consecuencia, recomienda emitir el acto resolutorio;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que realice lo solicitado Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 229-2024-MDP/OGAJ;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000053-2024-MDP/GM [14132 - 33]

ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR 29 (VEINTINUEVE) DÍAS CALENDARIOS, REFERENTE A LA OBRA REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DEL MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N° 2602021, SOLICITADO MEDIANTE CARTA N° 008-2024-KBDF/GERENTE GENERAL DE RPS SAC, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 14132-15 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024.

ARTÍCULO 2o.- APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA “REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DEL MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N° 2602021, POR UN TOTAL DE 18 (DIECIOCHO) DÍAS CALENDARIOS, POR LA CAUSAL AMPARADA EN EL ARTÍCULO 197 INC. A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, REMITIDA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 008-2024-KBDF/GERENTE GENERAL DE RPS SAC, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 14132-15 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024;

ARTÍCULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, disponer de las acciones que correspondan para que el contratista cumpla con ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo dispone el artículo 197 inciso b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4o.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista QURMAQ S.A.C, a la supervisión a cargo del Ing. Rogger Fabian Larrian Custodio, al Gerente General de la empresa CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y EJECUTORES DE SERVICIOS GENERALES RPS SAC, El Sr. Kevin Braysen Delgado Fernández; así como la distribución a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO 6o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 02/04/2024 - 14:43:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00053-2024-MDP/GM [14132 - 33]

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
02-04-2024 / 12:42:41

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-04-2024 / 11:32:11

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
02-04-2024 / 11:10:16

- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
02-04-2024 / 12:43:50